



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicado	47-001-41-05-001-2019-00352-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandantes	FREDY ALFONSO BOSSA GUZMÁN
Demandado	TEKA SERVICES S.A.S EN REORGANIZACIÓN y HUAWEI TECHONOLOGIES COLOMBIA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 30 de septiembre de 2020

Señor Juez, informo que el curador para la litis designado a TEKA SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN interpuso recurso de reposición contra el auto del 27 de julio de 2020 aduciendo estar impedido para aceptar tal nombramiento; impugnación a la que se corrió traslado, sin pronunciamiento de la partes.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 30 de septiembre de 2020

Auto de sustanciación: Decreta prueba de oficio para mejor proveer

Constatado el informe secretarial, se advierte en el expediente que el curador para la litis no allegó prueba de la imposibilidad **actual** que adujo para no aceptar su designación en este proceso: ser apoderado judicial “en diversos procesos judiciales de la empresa KOLING SAS, distinguida con el NIT No. 900.553.751-0 quien es demandante, denunciante y solicitante en procesos contra TEKA SERVICES SAS EN REORGANIZACIÓN.” De manera puntual dijo que tal circunstancia se da en los procesos con radicación 2019-041 y 2019-371, tramitados en los Juzgados Séptimo y Quinto Civil Municipal de Santa Marta.

Pues bien, como quiera que no consta en el informativo **la vigencia o actualidad** de la representación judicial del abogado MAURICIO MOISÉS ALFONSO MORA DÍAZ contra TEKA SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, es menester decretar prueba de oficio para esclarecer la situación, como autoriza el artículo 54 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

De oficio decretar prueba por informe en el sentido de requerir a los Juzgados Quinto y Séptimo Civil Municipal de Santa Marta certificar si **en la actualidad** el abogado MAURICIO MOISÉS ALFONSO MORA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 91.518.907, es apoderado judicial de KOLING S.A.S. en las actuaciones contra TEKA SERVICES S.A.S. EN ORGANIZACIÓN tramitadas con radicación 2019-371 y 2019-00041, respectivamente. Para allegar la prueba se concede plazo de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4716d3ca2489e799ce64ba1d8ef985d540debc4ab5b458e5965e5a92ef2a619

Documento generado en 30/09/2020 10:26:20 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00241-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	NELSON ENRIQUE MORALES JIMÉNEZ
Demandado (a)	FSCR INGENIERÍA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 30 de septiembre de 2020

Señor Juez, informo que en este asunto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA se pronunció hoy frente a la prueba requerida, igualmente ayer lo hizo la secretaría general de la CORTE CONSTITUCIONAL.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 30 de septiembre de 2020

Auto de sustanciación: Decreta prueba de oficio

Constatado el informe secretarial, se advierte en el correo institucional que el secretario del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA certificó que en el folio 273 del tomo radicador 33 no obra anotación posterior a la remisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta para surtir la impugnación del fallo de tutela. Asimismo, la secretaría de la CORTE CONSTITUCIONAL sugirió

“acudir ante el despacho judicial de origen de la acción de tutela (el juzgado 2o civil municipal de Santa Marta), dado que con los datos de demandante y demandado no se arroja ningún resultado en la base de datos de la Corte Constitucional y, sin tener el radicado interno del expediente (que empieza por T) es casi imposible realizar la búsqueda del expediente del que se solicita información. Igualmente, de dicho expediente no es posible obtener ninguna información en la base de datos de la Rama Judicial. Finalmente, y por la fecha del fallo, es posible que dicho expediente ya haya agotado el trámite de revisión eventual ante esta Corporación y se haya devuelto a la autoridad judicial de origen (se repite, el juzgado 2o civil municipal de Santa Marta), la cual debe contar con toda la información del expediente.” (Subrayas adrede).

Ante esas respuestas se estima que lo procedente, con base en los artículos 48 y 54 del CPTSS, es requerir al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO a fin de que certifique cuándo fue remitido a la Corte Constitucional, para la eventual revisión del fallo, el expediente de la acción de tutela tramitada con radicación 47-001-40-53-002-2019-00321-01, además si tiene información sobre la resultados del trámite en el alto tribunal. Igualmente, requerir a la secretaría de la CORTE CONSTITUCIONAL informar cómo y/o dónde puede conocerse “el radicado interno del expediente (que empieza por T)”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. De oficio decretar prueba por informe en el sentido de requerir al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO certifique cuándo fue remitido a la Corte Constitucional, para la eventual revisión del fallo, el expediente de la acción de tutela tramitada con radicación 47-001-40-53-002-2019-00321-01, promovida por NELSON ENRIQUE MORALES JIMÉNEZ contra FSCR INGENIERÍA; además si tiene información sobre la resultas del trámite en el alto tribunal. Para tal fin se conceden cuatro días.

Segundo. De oficio decretar prueba por informe en el sentido de requerir a la secretaría general de la CORTE CONSTITUCIONAL certifique cómo y/o dónde puede conocerse “el radicado interno del expediente (que empieza por T)”, en la acción de tutela tramitada con radicación 47-001-40-53-002-2019-00321-00, promovida por NELSON ENRIQUE MORALES JIMÉNEZ contra FSCR INGENIERÍA. Para tal fin se conceden tres días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6582b57ffc9197aa522563b690f0cf427dd898ddfc9eaac802e838c659504feb

Documento generado en 30/09/2020 06:16:53 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00352-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MANUEL SANABRIA CHACÓN
Demandado (a)	GIRALDO MIMI ARONNA CADENA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 30 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 30 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: Rechazo de demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por MANUEL SANABRIA CHACÓN contra GIRALDO MIMI ARONNA CADENA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a2eb4a9e410dd90e5865a95fb20b9a1184639ce7bb5062168acb1a8c083c72a
Documento generado en 30/09/2020 09:55:01 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00383-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	RAMÓN SEGUNDO LARA OCHOA
Demandado	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA VIASERVIN LIMITADA EN REORGANIZACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 30 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 30 de septiembre de 2020

Auto de sustanciación: Devolución de la demanda (inc. 1º art. 28 CPTSS)
--

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión:

Requisito	Deficiencia
Hechos y omisiones	En los hechos narrados (Fl. 3 a 5) no se dice cuál fue el último lugar donde el actor prestó sus servicios al empleador; información que es necesaria a fin de establecer la competencia por razón del lugar, conforme al artículo 5ª del CPTSS

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sea subsanada la deficiencia señalada, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sea subsanada la deficiencia señalada, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Segundo. Tener como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada XIOMARA DE JESÚS KING PALENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7021371b6b18d9e071245e713e404c095179c21caf4dcce857457483ef91ff42

Documento generado en 30/09/2020 10:28:01 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00386-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	WILIBER HERNÁN MADROÑERO RACINE
Demandado (a)	INVERSIONES RINCÓN DE PIEDRA S.A. EN LIQUIDACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 30 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 30 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1º art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión:

Requisito	Deficiencia
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.	No hay prueba de que la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada.
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.	No se expresó la cuantía de cada pretensión. Tampoco son claras las pretensiones relativas al pago de prima de servicios y vacaciones, teniendo en cuenta que no se indicó desde cuándo se causan.
La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.	En la petición de los testimonios no se enunció concretamente los hechos objeto de prueba, exigencia prevista en el artículo 212 del CGP, pues de manera inespecífica se manifestó “para que se pronuncie y ratifiquen sobre los hechos de la presente demanda.”
La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.	No fue estimada la cuantía, puesto que simplemente se afirmó “menor a 20 salarios mínimos legales mensuales...” En este punto se debe determinar el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Segundo. Tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado DAGOBERTO MENDOZA CORTÉS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0a5371135049cf00246145e2d382670759c55c62e6efc0e6180e478c9c0e497

Documento generado en 30/09/2020 10:30:57 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00390-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	ERNESTO DE JESÚS BERMÚDEZ HERRERA
Demandado	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA VIASERVIN LIMITADA EN REORGANIZACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 30 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 30 de septiembre de 2020

Auto de sustanciación: Devolución de la demanda (inc. 1º art. 28 CPTSS)
--

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión:

Requisito	Deficiencia
Hechos y omisiones	En los hechos narrados (Fl. 3 y 4) no se dice cuál fue el último lugar donde el actor prestó sus servicios al empleador; información que es necesaria a fin de establecer la competencia por razón del lugar, conforme al artículo 5ª del CPTSS

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sea subsanada la deficiencia señalada, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sea subsanada la deficiencia señalada, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Segundo. Tener como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada XIOMARA DE JESÚS KING PALENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a0f706422a9a9d65aba0ace20123899ed4ea8155d36dea57f63ef099c56c9fa

Documento generado en 30/09/2020 10:34:06 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00398-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	ÁLVARO JOSÉ SOTO MARTÍNEZ
Demandado	TNT CLUB SOCIAL S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 30 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informó que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente resolver sobre la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 30 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio	Declara falta de competencia por el factor cuantía
---------------------	--

Revisado el expediente se advierte que la cuantía de las pretensiones supera el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es \$17.556.060. Sobre el particular nótese que la suma de las pretensiones detallada en la demanda arroja \$43.406.788, suma que guarda correspondencia con el reclamo de prestaciones e indemnizaciones en una relación de trabajo de más de tres años (19 de noviembre de 2016 a 9 de diciembre de 2019).

Entonces, como la cuantía examinada supera la que compete a este juzgador según el artículo 12 del CPTSS, la demanda debe ser enviada a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad para que sea tramitada en un proceso de primera instancia; remisión que se hará a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta

RESUELVE:

Primero. Declarar la falta de competencia por el factor cuantía para conocer el proceso ordinario laboral de ÁLVARO JOSÉ SOTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ contra TNT CLUB SOCIAL S.A.S.

Segundo. Remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f5ca61c7f09a187337a6b13a5b281effd5ee6298d19b4c077a8c19087b5a227

Documento generado en 30/09/2020 10:52:14 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00400-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	YEISEN JAVIER MARTÍNEZ ZAMBRANO
Demandado	VIDAL Y VIDAL S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 30 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informó que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido y está pendiente resolver sobre la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 30 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio	Declara falta de competencia por el factor cuantía
---------------------	--

Revisado el expediente se advierte que la cuantía de las pretensiones supera el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es \$17.556.060. Sobre el particular nótese que la suma de las pretensiones detallada en la demanda arroja \$91.060.856, suma que guarda correspondencia con el reclamo de prestaciones e indemnizaciones en una relación de trabajo de más de cinco años (15 de mayo de 2014 a 13 de febrero de 2020).

Entonces, como la cuantía examinada supera la que compete a este juzgador según el artículo 12 del CPTSS, la demanda debe ser enviada a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad para que sea tramitada en un proceso de primera instancia; remisión que se hará a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta

RESUELVE:

Primero. Declarar la falta de competencia por el factor cuantía para conocer el proceso ordinario laboral de YEISEN JAVIER MARTÍNEZ ZAMBRANO contra VIDAL Y VIDAL S.A.S.

Segundo. Remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b8885ba4e5b1c7324ad8b27be56b29771a89de07142227dc82edc6e166eb824

Documento generado en 30/09/2020 04:47:19 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 44 De Jueves, 1 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200038000	Ejecutivo	Saludvida S.A. Eps	Acabados En Construcción De La Costa S.A.S.	30/09/2020	Fijacion Estado - Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200038400	Ejecutivo	Saludvida S.A. Eps	Hector Anibal Rada Torregrosa	30/09/2020	Fijacion Estado - Devolución De La Demanda
47001410500120200038800	Ejecutivo	Saludvida S.A. Eps	Wilfrido Cassiani Alvarez	30/09/2020	Fijacion Estado - Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200039800	Ordinario	Alvaro Soto Martinez	Sociedad Tnt Club Social S.A.S	30/09/2020	Fijacion Estado - Declara Falta De Competencia Por El Factor Cuantía
47001410500120200039000	Ordinario	Ernesto De Jesus Bermudez Herrera	Viaservin Ltda.	30/09/2020	Fijacion Estado - Devolución De La Demanda
47001410500120190035200	Ordinario	Fredy Bossa Guzman	Huawei Technologies De Colombia Sas, Teka Services Sas	30/09/2020	Fijacion Estado - Decreta Prueba De Oficio Para Mejor Proveer

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 1 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

e079e643-322f-49f2-a210-2cf5af52a8ec



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 44 De Jueves, 1 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200035200	Ordinario	Manuel Sanabria Chacon	Giralda Mimi Aronna Cadena	30/09/2020	Fijacion Estado - Rechazo De Demanda No Subsanada
47001410500120200024100	Ordinario	Nelson Enrique Morales Jimenez	Fscr Ingenieria Sas	30/09/2020	Fijacion Estado - Decreta Prueba De Oficio
47001410500120200038300	Ordinario	Ramon Segundo Lara Ochoa	Viaservin Ltda.	30/09/2020	Fijacion Estado - Devolución De La Demanda
47001410500120200038600	Ordinario	Wiliber Hernan Madroñero Racine	Inversiones Rincon De Piedra S.A.	30/09/2020	Fijacion Estado - Devolución De La Demanda
47001410500120200040000	Ordinario	Yeiszen Javier Martinez Zambrano	Vidal Y Vidal S.A.S.	30/09/2020	Fijacion Estado - Declara Falta De Competencia Por El Factor Cuantía

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 1 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

e079e643-322f-49f2-a210-2cf5af52a8ec